

número 119/2007, se ha acordado citar a Salvador Alcaraz e Hijos, S.L., FOGASA, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de julio de 2007, a las 10,20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Dos, sito en Ángel Bruna, 21, 5.ª planta, Sala de Vistas n.º 1, 1.ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que no se practicarán con el mismo sucesivas notificaciones, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, por aplicación de lo dispuesto en el Art. 59 de la LPL en concordancia con las pautas contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación a Salvador Alcaraz e Hijos, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena a 30 de mayo de 2007.—La Secretario Judicial.

## Primera Instancia número Uno de Mula

### 8273 Autos 351/05.

N.I.G.: 30029 1 0100758/2005.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 351/2005.

De: Instituto de Crédito Oficial.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar.

Contra: Antonio Montoro Candel, Josefa del Baño Ibáñez.

Procurador: Sin profesional asignado, Jorge Ángel Sánchez de la Cuesta.

Don Pedro María López Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Mula.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario seguidos bajo el número 351/05, seguidos a instancia de Instituto de Crédito Oficial, contra Antonio Montoro Candel y Josefa del Baño Ibáñez, habiendo dictado en fecha 7 de abril de 2007 sentencia, cuyo fallo literalmente dice:

#### Fallo

Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por el Instituto de Crédito Oficial, contra Antonio del Toro Candel y Josefa del Baño Ibáñez, absolviendo a los demandados. Con costas al demandante.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser preparado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolu-

ción, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 457 Ley de Enjuiciamiento Civil para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales por el Sr. Secretario, administrando justicia en nombre de SS. MM. el Rey y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Antonio Montoro Candel, actualmente en paradero desconocido, se expide la presente en Mula a 23 de 2007.—El Secretario.

## Primera Instancia número Dos de Murcia

### 8234 Juicio verbal 460/2005.

N.I.G.: 30030 1 0200511/2005.

Procedimiento: Juicio verbal 460/2005.

Sobre juicio verbal.

De Consorcio.

Procurador: Sin profesional asignado.

Contra don Joseph Oyerre y cónyuge artículo 144 y 541 LEC.

Procurador: Sin profesional asignado.

Doña María Carolina Álvarez Galindo, Secretaría Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hago saber: En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia de fecha 7 de julio de 2006, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En Murcia, 7 de julio de 2005.

Vistos por mí Yolanda Pérez Vega, Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal, tramitado en este Juzgado con el número 460/05 a instancias de la entidad Consorcio de Compensación de Seguros representada y asistida por Letrado sustituto del Abogado del Estado, contra Joseph Oyerre declarado en rebeldía, por reclamación de cantidad.

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Letrado sustituto del Abogado del Estado en nombre y representación del Consorcio de Compensación de Seguros, se condena a Joseph Yerre al pago al citado organismo de la cantidad de mil ciento setenta euros (1.170 euros), así como a los intereses legales correspondientes desde la fecha de presentación de la demanda hasta la del completo pago y al abono de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán preparar recurso de ape-

lación en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, el cual en su caso, se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia de la rebeldía y del ignorado paradero de don Joseph Oyerre, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, 1 de marzo de 2006.—El/la Secretario.

—

### Primera Instancia número Cinco de Murcia

#### **8244 Expediente de dominio. Exceso de cabida 378/2007.**

N.I.G.: 30030 1 0500440 /2007.

Sobre Expediente de dominio. Exceso de cabida.

De don Antonio Ayala Alférez.

Procurador Sr. José Riquelme Marín.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Doña Paloma Hernández Jiménez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia, hace saber que ante este Juzgado se siguen autos de expediente de dominio de mayor cabida con n.º 378/2007, a instancia de don Antonio Ayala Alférez para la inscripción del exceso de cabida de la finca registral 18185 del Registro de la Propiedad n.º 7 de Murcia, sita en calle San Antón, 25, San José (Murcia).

Descripción: "Un trozo de terreno o solar, sito en término de Murcia, poblado de Beniaján, pago de Tiñosa, que tiene una superficie de sesenta metros cincuenta decímetros cuadrados, que linda Norte, Antonio Sánchez García, Mediodía, Miguel Cánovas Martínez, Levante, José Sánchez García, y Poniente José Alemán García."

Y según reciente medición tiene una cabida de 121,65 metros cuadrados.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días siguientes a la publicación e este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Y para que sirva en legal forma de citación a las personas ignoradas a quienes pudiera afectar, se extiende la presente en Murcia a 23 de abril de 2007.—La Secretario, Paloma Hernández Jiménez.

### De lo Social número Dos de Murcia

#### **8283 Demanda 335/2007.**

N.I.G.: 30030 4 0002461 /2007

01000

Materia: Ordinario. Extinción de contrato.

Demandante: María Concepción Pérez del Pulgar López.

Demandado/s: Alquiline Computers S.L., Ministerio Fiscal.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 335/2007 d este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Concepción Pérez del Pulgar López contra la empresa Alquiline Computers S.L., Ministerio Fiscal, sobre ordinario. Extinción de contrato, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Jueza sustituta doña María Teresa serrano Montesinos.

En Murcia, a 6 de junio de 2007.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por el demandante María Concepción Pérez del Pulgar López, únase a los autos de su razón. Se tiene por subsanada la demanda presentada y por ampliada frente al Ministerio Fiscal.

Cítese a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia n.º 9 de este Juzgado de lo Social sito en Murcia, Ronda Sur, esquina senda Estrecha s/n, el día 13 de julio de 2007 a las 10:40 horas de su mañana (sin perjuicio de la posibilidad de que por el Magistrado se pueda alterar el orden de señalamiento en base a criterios de celeridad y oportunidad razonable). Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos al/a los demandado/s. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admita si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Al primer otrosí, apartado I, II, III, excepto oficio al Servicio Andaluz de Salud, y IV ha lugar a lo solicitado. cítese a los testigos doña Eva María Aroca Zapata, doña Ana Belén Fresneda Iniesta y a don Jorque Darío Palmieri Gaia. Respecto al segundo otrosí, los litigantes deben acudir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Y adviértase expresa-